



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3806/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3806/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en un edificio determinado a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Policía Auxiliar.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirmar, Incompetencia. Policía Auxiliar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3806/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3806/2024

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3806/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra **Policía Auxiliar**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el trece de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090172524001065**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2304/2024**, de veintitrés de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **090172524001065** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
“COPIA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYÓ A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ENTRADA DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA ARCOS DE BELEM NÚMERO 2, COLONIA DOCTORES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, A NO PERMITIR EL ACCESO DE VISITANTES, HASTA QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA A LA QUE ASISTEN AUTORICE SU INGRESO.” ... (sic).	El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda, Director Ejecutivo De Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/7725/2024, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: El sujeto obligado que podría detentar la información respecto a la solicitud planteada, es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionándole para tal fin los datos de localización. En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es: la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, se proporciona los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: <u>Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</u> Domicilio: Av. Arcos de Belém 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

	Teléfono: 5556279700 Ext. 54611 y 55802 Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com Se adjunta el link del manual administrativo de este Sujeto Obligado donde se observan las competencias al requerimiento de mérito; asimismo se adjuntan el link correspondiente a la Unidad de Transparencia antes señalada: http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.
--	--

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de agosto, el cual, en su parte esencial señala lo siguiente:

[...]



UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>

ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172524001065UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>
Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

26 de agosto de 2024, 6:49 p.m.

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta **Policía Auxiliar** de la Ciudad de México **NO ES COMPETENTE**, se remite la solicitud de Acceso a Datos Personales ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090172524001065**, la cual se adjunta para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

Atentamente

Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Jefa de Unidad Departamental de
Comunicación Social y Transparencia

 090172524001065.pdf
301K

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que el hecho de que los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, hayan sido instruidos a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso; es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Aunado a lo anterior no omito precisar, que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por otra parte, es evidente que la unidad de transparencia omitió remitir mi solicitud al área que detenta la información solicitada; es decir, al sector de la policía auxiliar al que se encuentran adscritos los elementos que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc; violando de esta manera el principio de exhaustividad.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3806/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción III y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **PACDMX/DG/JUDCST/2557/2024**, de fecha diez de septiembre,

signado por la Jefa de Unidad departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual en su parte esencial muestra lo siguiente:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3806/2024** de fecha 30 de agosto del año en curso, emitido por ese Instituto y recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 02 de septiembre del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue interpuesto y admitido a trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 13 de agosto de 2024 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172524001065**, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"...Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso...." (SIC)

Manifestado la siguiente inconformidad:

"...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que el hecho de que los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, hayan sido instruidos a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso; es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Aunado a lo anterior no omito precisar, que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por otra parte, es evidente que la unidad de transparencia omitió remitir mi solicitud al área que detenta la información solicitada; es decir, al sector de la policía auxiliar al que se encuentran adscritos los elementos que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc; violando de esta manera el principio de exhaustividad...." (SIC)

Derivado de lo anterior se adjunta copia del oficio número **PACDMX/DG/DEOP/8345/2024**, mediante el cual la **Dirección Ejecutiva de Operación Policial** atiende los presentes alegatos y el oficio número **PACDMX/DG/DEOP/7725/2024** correspondiente a la respuesta otorgada a la solicitud.

Así mismo se anexa copia del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/2304/2024** e impresión del correo electrónico enviado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley en la materia, misma impresión que fue adjunta en la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

PRIMERO. - Se solicita **Confirmar** (Art. 244 fracción III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172524001065**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3806/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO. - Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

[...][Sic.]

A continuación, anexó oficio **PACDMX/DG/DEOP/8345/2024**, de fecha tres de septiembre, signado por el Director Ejecutivo de Operación Policial, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/2452/2024**, de fecha 02 de septiembre de 2024, a través del cual anexa el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3806/2024**, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **090172524001065**, a efecto de que se manifieste lo que a derecho corresponda.

ACTO QUE SE RECURRE	RESPUESTA
"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que el hecho de que los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, hayan sido instruidos a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso; es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada. Aunado a lo anterior no omito precisar, que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Por otra parte, es evidente que la unidad de transparencia omitió remitir mi solicitud al área que detenta la información solicitada; es decir, al sector de la policía auxiliar al que se encuentran adscritos los elementos que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc; violando de esta manera el principio de exhaustividad." (SIC)	La Policía Auxiliar de la Ciudad de México es una policía de proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que brinda servicios de seguridad y vigilancia a cambio de una contraprestación en los distintos Usuarios que así lo requieran, siendo la Secretaría de la Contraloría General uno de ellos, por lo que los elementos adscritos a dicho servicio, cumplen con sus funciones y actividades de acuerdo a las consignas que les son otorgadas por la Secretaría en comentario. Por lo anterior, se le reitera que el sujeto obligado que podría detentar la información respecto a la solicitud planteada, es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionándole para tal fin los datos de localización. Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802 Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

[...][Sic.]

De la misma forma, anexó oficio **PACDMX/DG/DEOP/7725/2024**, de fecha catorce de agosto, signado por el Director Ejecutivo de Operación Policial, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/2219/2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, a través del cual solicita la respuesta, en el ámbito de nuestra competencia a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **0901725240001065** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto se hacen los siguientes Pronunciamentos:

SOLICITUD	RESPUESTA
"...Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en la entrada del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, a no permitir el acceso de visitantes, hasta que	El sujeto obligado que podría detentar la información respecto a la solicitud planteada, es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionándole para tal fin los datos de localización Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso..." (Sic)	Ciudad de México. Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802 Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.
---	--

[...][Sic.]

Asimismo, anexó oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2304/2024**, de veintitrés de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual se mostro con anterioridad en el apartado "II. Respuesta".

De la misma manera, anexó captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintiséis de agosto, el cual, se muestra a continuación:

[...]



UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>

ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172524001065

2 mensajes

UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>
Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

26 de agosto de 2024, 6:49 p.m.

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta **Policía Auxiliar** de la Ciudad de México **NO ES COMPETENTE**, se remite la solicitud de Acceso a Datos Personales ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090172524001065**, la cual se adjunta para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

Atentamente

Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Jefa de Unidad Departamental de
Comunicación Social y Transparencia

 090172524001065.pdf
301K

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>

26 de agosto de 2024, 6:52 p.m.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Se informa que la solicitud de mérito ya está siendo atendida por esta Unidad de Transparencia, y se encuentra registrada con el número de folio **090161824001646**, se adjunta el acuse correspondiente.

Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

 **090161824001646.pdf**
301K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veinte de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de ese mismo mes, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se observa que el sujeto obligado mediante alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta primigenia, por lo que no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y, por tanto resulta procedente **confirmar** la respuesta brindada por la **Policía Auxiliar**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia , señaló lo siguiente:
Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en un edificio determinado a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso.	El sujeto obligado por medio del Director Ejecutivo de Operación Policial, hizo del conocimiento del particular que carecía de competencia para detentar lo peticionado, dado que el edificio materia del interés del particular es de la <u>Secretaría de la Contraloría General</u>, por lo cual las políticas de acceso a dicha dependencia no se encuentran dentro de su esfera de competencia. Por lo anterior el sujeto obligado orientó al particular para dirigir su solicitud de a dicha dependencia, además de que realizó la remisión de dicho folio a la <u>Secretaría de la Contraloría General</u>.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado .	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente, con la finalidad de robustecer su respuesta inicial, el sujeto obligado indicó que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es una policía de proximidad de la Secretaria de Seguridad

	Ciudadana que brinda servicios de seguridad y vigilancia a cambio de una contraprestación en los distintos usuarios que así lo requieran, siendo la Secretaría de la Contraloría General uno de ellos, <u>por lo que los elementos adscritos a dicho servicio, cumplen con sus funciones y actividades de acuerdo a las consignas que les son otorgadas por la Secretaría en comento.</u>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**”⁴, que establece que “*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe*

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]".

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

El Particular solicitó:

Copia del documento por medio del cual se instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en un edificio determinado a no permitir el acceso de visitantes, hasta que algún servidor público del área a la que asisten autorice su ingreso.

El sujeto obligado por medio del Director Ejecutivo de Operación Policial, hizo del conocimiento del particular que carecía de competencia para detentar lo peticionado, dado que el edificio materia del interés del particular es de la Secretaría

de la Contraloría General, por lo cual las políticas de acceso a dicha dependencia no se encuentran dentro de su esfera de competencia.

Por lo anterior el sujeto obligado orientó al particular para dirigir su solicitud de a dicha dependencia, además de que realizó la remisión de dicho folio a la Secretaría de la Contraloría General.

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para dar repuesta a lo peticionado.

Toda vez que la litis del presente recurso consiste en determinar si el sujeto obligado cuenta con competencia para atender lo peticionado nos allegaremos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México: MA-1/221223-CPS-DGPA-1/011123, el cual señala lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

[...]

Artículo 62. La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo.

Artículo 63. La **Policía Auxiliar** y la Policía Bancaria e Industrial, **proporcionarán servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad** de personas y bienes, valores e **inmuebles a dependencias**, entidades y órganos de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México**; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los servicios proporcionados por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial serán:

- I. En vía pública
- II. En el exterior de inmuebles;
- III. En el interior de inmuebles;**
- IV. De custodia de bienes y valores, y
- V. De guardia y seguridad personal.

Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México: MA-1/221223-CPS-DGPA-1/011123

Página 4 del Manual

[...]

PRESENTACIÓN

La Policía Auxiliar es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México [SSC-CDMX], que **proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a** empresas públicas y privadas, **dependencias del Gobierno Federal y local**, custodia de traslados de bienes y personas, **así como en instalaciones estratégicas** como hospitales, bancos y aeropuertos, entre otros.

[...]

Página 5 del Manual

MISIÓN

Proporcionar seguridad a través de los servicios de protección y vigilancia a las personas físicas o morales de los sectores públicos y privados, a cambio de una contraprestación en numerario, así como, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden público.

VISIÓN

Otorgar un servicio eficiente, cubriendo todas las expectativas y demandas de nuestros usuarios, logrando con ello una imagen confiable ante al ciudadanía a través del apoyo oportuno en acciones de seguridad pública, enalteciendo los valores de honradez, transparencia y lealtad que dignifican a la Corporación.

[...]

De la normativa antes citada es posible concluir lo siguiente:

- La Policía Auxiliar es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual tiene entre sus facultades

proporcionar servicios especializados de seguridad y vigilancia a las dependencias de gobierno de la Ciudad de México.

- Los referidos servicios son prestados a dependencias del gobierno son prestados bajo los términos de los contratos, convenios o bases de colaboración que celebra la Policía Auxiliar con las dependencias de gobierno, así como en cumplimiento de los lineamientos para la prestación de servicios de seguridad que deben seguir los elementos de dicha corporación.

Ahora bien, cabe señalar que señalar que la Circular Uno 2019, referente a la normativa aplicable en materia de administración de prescribe lo siguiente:

[...]

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[...]

6.5 SERVICIOS DE VIGILANCIA.

6.5.1 Corresponde a la DGRMSG, establecer disposiciones, lineamientos y procedimientos en materia de vigilancia para la seguridad y protección de la integridad física de quienes laboran y visitan los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX, así como de sus bienes muebles, equipos, documentos, obras de arte y decoración.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, así como los órganos autónomos que en su caso se adhieran al convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que opera la DGRMSG, deberán prever recursos presupuestales suficientes y debidamente calendarizados en congruencia al monto equivalente al volumen del requerimiento mensual y anual que soliciten para la instalación de dicho servicio. Invariablemente, antes de iniciar con la instalación del servicio, deberán contar con el instrumento que corresponda para regular y formalizar la prestación o colaboración del servicio de vigilancia en sus inmuebles e instalaciones.

[...]

6.5.2 El servicio de vigilancia que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, así como los órganos autónomos que se adhieran al convenio, deberá contratarse

con la Policía Auxiliar o con la Policía Bancaria e Industrial, ambas corporaciones del GCDMX, según el requerimiento para cada caso y deberá estar contenido en su Programa Anual de Adquisiciones.

La SAF, por conducto de la DGRMSG, será responsable en lo relativo al registro y control del servicio inherente al convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de conformidad con lo que se establezca en los LGPC, siendo la DGA u homólogo la responsable de la administración y de la disponibilidad presupuestal tanto mensual, como anual, así como de la supervisión, validación y corroboración del servicio.

6.5.3 Tratándose de un convenio de colaboración de servicio atendido por la Policía Auxiliar o por la Policía Bancaria e Industrial, ambas corporaciones de la CDMX, éste no estará sujeto a lo dispuesto en la LADF.

6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES.

6.6.1 En las puertas de acceso habrá un libro u otro método de control de acceso, en el cual se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GCDMX, cumpliendo con las **medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a Instalaciones vigentes, que para el efecto establezca la DGRMSG**. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la o el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad. En caso de recabarse datos personales, se estará a las disposiciones contenidas en la LPDPPSOCDMX y los LPDPDF.

[...]

6.6.5 **Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán prever aquellos ajustes y/o adaptaciones al interior de los inmuebles e instalaciones, además de mantenerlos en óptimas condiciones con objeto de garantizar la seguridad de los mismos, en cumplimiento a la normatividad en materia de protección civil, siendo responsabilidad absoluta de las DGA u homólogos la elaboración del Programa Interno de Protección Civil** para cada inmueble e instalación conforme a los términos de referencia que establecen los criterios para la elaboración de dichos Programas, así como la integración de los Comités Internos de Protección Civil.

[...]

De la normativa antes señalada se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, establecer disposiciones, lineamientos y procedimientos en materia de vigilancia para la seguridad y protección de la integridad física de quienes laboran y visitan los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del

Gobierno de la Ciudad de México.

- Las dependencias del gobierno de la Ciudad de México pueden decidir si adherirse al convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que opera la DGRMSG, en materia de seguridad.
- No obstante lo anterior, las medidas de seguridad y control son implementadas por cada dependencia de que se trate.

De lo anterior, es posible concluir que en efecto la Policía Auxiliar no cuenta con competencia para atender lo peticionado en la solicitud materia del presente recurso, dado que lo solicitado por el particular es competencia específica de la Dependencia de la Secretaría de la Contraloría General, dado que es la dependencia que ocupa el inmueble señalado en la solicitud.

Lo anterior, dado que la Secretaría de Contraloría General es la competente para establecer las medidas de seguridad y control de los inmuebles que se encuentran bajo su resguardo, lo cual es peticionado por el particular, dado que éste pretende obtener el documento que consigna las políticas de seguridad y control de ingreso de un inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría, lo cual es competencia de dicha dependencia, dado que es la competente para establecer sus políticas o medidas de seguridad y control de acceso a los inmuebles que tiene asignados.

Cabe señalar que este Órgano Garante verificó que dependencia ocupaba el inmueble indicado en la solicitud, obteniendo de la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que dicho inmueble, era ocupado por dicha dependencia, tal y como se ilustra a continuación:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Atención ciudadana Dirección: Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 55-5627-9700 Redes sociales  	Navegación Inicio Secretaría Contraloría Ciudadana Temas de Interés	Sitios relacionados Sistema de Auditorías Portal de Adquisiciones Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses Plataforma de Fiscalización Portal de Obras Aplicación de verificación de obras SINTECA Aplicación de Denuncia Ciudadana
---	--	--

Por lo anterior, es posible advertir que **el agravio de recurrente resulta infundado** dado que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su incompetencia para atender a lo solicitado por la ahora parte recurrente, además de que realizó la remisión de dicha solicitud al sujeto obligado con competencia para atenderla.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.